

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-760-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-004-2016**, derivado de la revisión al Fondo en Avance asignado a la **Delegación Administrativa de Masaya** por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el manejo del Fondo en Avance asignado a la Delegación Administrativa de Masaya, por el periodo sujeto a revisión; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance por el periodo auditado, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó la Delegación Administrativa de Masaya destinada para ese fin; y si los egresos realizados a través de dicho fondo por el mismo periodo, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados, y si corresponden a las actividades propias de la Delegación Administrativa de Masaya; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y demás regulaciones aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras menores, realizadas por la Delegación Administrativa de Masaya, con el Fondo en Avance asignado en el periodo auditado; **d)** Verificar si los bienes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-760-16

adquiridos por la Delegación Administrativa de Masaya, con el Fondo en Avance asignado en el período auditado, están debidamente registrados, codificados y asignados formalmente al servidor público correspondiente; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno establecido en las operaciones efectuadas con el Fondo en Avance asignado a la Delegación Administrativa de Masaya durante el período auditado, se cumple y es adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, excepto por las debilidades siguientes: **a)** Funciones incompatibles en el proceso de elaboración y pago de planilla de viáticos; **b)** Bienes de uso (activo fijos) entregados a servidores públicos, sin asignación por escrito; y, **c)** Formato de inventario de bienes de uso (activo fijo), con información incompleta. **2)** Los ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, fueron autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó la Delegación Administrativa de Masaya para ese fin, y los egresos realizados a través de dicho fondo por el mismo período, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados, y corresponden a las actividades propias de la Delegación Administrativa de Masaya. **3)** Se determinó que las compras menores realizadas por la Delegación Administrativa de Masaya, con el Fondo en Avance asignado en el período auditado, se realizaron de conformidad con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **4)** Se verificó que los bienes adquiridos por la Delegación Administrativa de Masaya con el Fondo en Avance asignado en el período sujeto a revisión, están registrados y codificados, excepto por las debilidades de control interno ya señaladas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-004-2016**, derivado de la revisión al Fondo en Avance asignado a la **Delegación Administrativa de Masaya** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-760-16

noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y uno (991) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior